



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 3, n.º 3, julio-diciembre, 2021
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2709-6491 (En línea)
DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.8>

El acceso a la justicia de la población infantojuvenil violentada en España: hacia un cumplimiento íntegro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

The access to justice of children and adolescents in Spain: towards
an integral accomplishment of the 100 Brasilia Rules on Access to
Justice for Persons in Conditions of Vulnerability

DANIEL ORTEGA ORTIGOZA
Universidad de Barcelona
(Barcelona, España)
Contacto: daniel.ortega@uab.cat
<https://orcid.org/0000-0002-8581-4833>

RESUMEN

El presente ensayo analiza una problemática de larga data en España: el acceso a la justicia de niños y adolescentes que han sufrido violencia, quienes forman parte del conglomerado de personas en condición de vulnerabilidad. Se mencionan los sucesivos cuerpos legislativos promulgados en España, los cuales tuvieron como directriz y base la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las 100 Reglas de Brasilia. Asimismo, se explica cuáles son las nuevas implementaciones que se deben realizar a efectos de prevenir la revictimización del menor en el largo camino del proceso judicial.

Palabras clave: acceso a la justicia; Reglas de Brasilia; personas en condición de vulnerabilidad; violencia contra la infancia; sistema judicial español.

ABSTRACT

This essay analyzes a long-standing problem in Spain: access to justice for children and adolescents who have suffered violence, as part of the conglomerate of people in vulnerable conditions. It mentions the successive legislative bodies enacted in Spain, which had the International Convention on the Rights of the Child and the 100 Rules of Brasilia as a guideline and basis. In addition, it explains the new regulations that must be implemented to prevent the re-victimization of the child during the long judicial process.

Key words: access to justice; Brasilia Rules; people in vulnerable conditions; violence against children; Spanish judicial system.

Recibido: 17/09/2021 Aceptado: 12/10/2021

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende enfatizar en la implementación del ordenamiento jurídico español respecto de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Para ello, de forma introductoria, se describen los principales objetivos de las Reglas y las personas y los colectivos a los cuales está dirigida la relación de los articulados que así la circunscriben.

Posteriormente, se pretende relacionar tal finalidad con el principio del interés superior del menor desarrollado en la producción legislativa española en las últimas décadas. Empero, se destacan también

algunas lagunas que se hallan en torno al acceso a la justicia por parte de la infancia vulnerada, y en concreto la que ha sido violentada. En contraposición a ello, las presentes líneas enfatizan algunas buenas praxis que se llevan a cabo actualmente en España, en torno a la participación infantojuvenil en el sistema judicial español, aportando cierta luz a la implementación y aplicación efectiva e integral del principio del interés superior del menor, que preside la legislación en materia de protección a la infancia y adolescencia.

Finalmente, se culmina con una serie de conclusiones a tenor del análisis sobre la participación infantojuvenil en el sistema judicial español. Esto a través de algunas recomendaciones que permitan aportar reflexiones y recursos para la aplicación de los objetivos intrínsecos descritos en las Reglas de Brasilia, las cuales han sido aprobadas por el propio Estado español, pero que han de actualizarse constantemente en virtud de los nuevos acontecimientos y casos que relacionan la infancia con el fenómeno de la violencia. Todo ello supone una serie de desafíos para todo el amplio elenco de investigadores, profesionales y operadores jurídicos que intervenimos en el marco de la protección a la infancia y a la adolescencia.

2. LAS 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

La Cumbre Judicial Iberoamericana, considerando el escaso acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, acordó desarrollar en 2008, durante su decimocuarta edición, las 100 Reglas de Brasilia. Con ello se pretendía desarrollar los principios recogidos previamente en 2002, en Cancún, de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial

Iberoamericano, específicamente entre los apartados 23 y 34, en la parte titulada «Una justicia que protege a los más débiles».

La contundencia de la finalidad de las Reglas de Brasilia (2008) se recoge desde su primer capítulo preliminar, al afirmar que estas tienen como objetivo:

garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (regla 1).

Del mismo modo, se insta a las autoridades, a los servidores y a los operadores del sistema de justicia a facilitar un trato adecuado a las circunstancias singulares de determinados colectivos, y a priorizar actuaciones destinadas a facilitar su acceso, ya sea por la concurrencia de varias casuísticas o por la gran incidencia que tienen algunas de ellas en torno a la vulnerabilidad esgrimida.

Consideramos apreciar, por tanto, la intención vehemente de la Cumbre Judicial Iberoamericana de convertir al sistema judicial en un instrumento para la defensa plena y efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Al respecto también se pronuncia Pazmiño (2011), quien considera que la obligación de los Estados es organizar el aparato institucional de modo que todos los ciudadanos puedan acceder a la justicia, de manera tal que se pueda exigir a los Estados remover los obstáculos normativos, institucionales, sociales y económicos que impidan la posibilidad de acceso a la justicia, enfatizando en el papel de la Defensoría Pública para aplicar el acceso a la tutela judicial efectiva.

En consonancia con Ribotta (2012), poca utilidad se le puede atribuir a cualquier Estado que se autodenomine Estado de derecho si las personas titulares no pueden acceder de forma plena, integral

y efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del susodicho derecho, especialmente si el acceso a la justicia pretende reducir las desigualdades sociales y contribuir al aumento de la cohesión social en el propio Estado de derecho.

La dificultad radica, no obstante, en garantizar la eficacia de los plenos derechos cuando estos afectan con especial énfasis a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, dados los obstáculos que estas presentan por la confluencia de varios factores que impiden un pleno acceso al sistema judicial en todas sus esferas.

Ahora bien, ¿qué entiende la Cumbre Judicial Iberoamericana por personas en situación de vulnerabilidad? Tras la concreción de su finalidad, el documento de las 100 Reglas de Brasilia recoge un capítulo específico para definir a sus beneficiarios y destinatarios.

En cuanto a los beneficiarios, la segunda sección del primer capítulo del documento en cuestión los define como aquellas personas que, por razón de «su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico» (regla 3). Del mismo modo, el propio articulado recoge una serie de categorías —diez en total—, que podrán constituir tales causas de vulnerabilidad, entre las que hallamos las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

No obstante, la propia sección matiza que la concreta determinación de las personas en situación de vulnerabilidad dependerá de las características específicas, así como del nivel de desarrollo social y económico de cada país, atendiendo a las particularidades sociales, políticas, económicas o culturales de cada uno de ellos.

En cuanto a los destinatarios, hacen referencia a aquellos actores partícipes del sistema judicial, como los siguientes:

a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de administración de justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) los abogados y otros profesionales del derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados; d) las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman [o defensorías del pueblo; y] e) policías y servicios penitenciarios (regla 24).

Asimismo, el articulado hace referencia al resto de operadores del sistema judicial y a quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento. Con ello se reconoce —a nuestro modo de ver— la especial relevancia que tienen otros agentes inmersos en organizaciones no lucrativas, como fundaciones, asociaciones u otras entidades que prestan servicios o ejercen funciones relativas a la intervención psicosocial, educativa o sanitaria, entre otras, pero que se hallan cotidianamente en el desarrollo del sistema judicial en muchos países iberoamericanos.

Finalmente, es necesario destacar que las Reglas de Brasilia no se limitan a establecer unas meras bases teóricas o de reflexión sobre los hándicaps y las carencias de los sistemas judiciales en torno al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Al contrario, una de sus bondades es la síntesis recogida a través de unas recomendaciones, tanto para los órganos públicos como para aquellas entidades que prestan sus servicios en los órganos judiciales, para la promoción del acceso a la justicia de estos colectivos y la mejora en la cotidianeidad de aquellos operadores, servidores y profesionales que, de una forma u otra, pertenecen al engranaje del sistema judicial.

En torno a estas recomendaciones, se recoge la principal finalidad de las presentes líneas: destacar las —aún existentes— carencias de acceso a la justicia en varios colectivos en situaciones de vulnerabilidad en el contexto español y promover buenas praxis de acceso a la justicia para dichos colectivos. Con ello pretendemos otorgar respuesta al título del presente artículo: el acceso pleno y efectivo en torno al acceso a la justicia de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en consonancia con las 100 Reglas de Brasilia.

3. LA PARTICIPACIÓN INFANTOJUVENIL EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

¿Qué se entiende por acceso al sistema de justicia? De forma inexorable, el acceso guarda una intrínseca relación con el concepto de participación. A su vez, este hace alusión a la manera como participa la infancia y la adolescencia en todos los asuntos políticos, sociales, educativos o jurídicos que así le conciernen. Y, por tanto, hará referencia, en última instancia, al acompañamiento en aquel arduo periplo que supone la inmersión judicial en la infancia, la cual se sintetiza en dos vertientes: por un lado, cuando el joven se inserta en el ámbito penal juvenil, habiendo presuntamente cometido alguna infracción penal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico-penal del país en cuestión; por otro lado, cuando la propia infancia ha sido violentada de alguna manera, entre el amplio elenco de maltrato, negligencia o abuso que recoge la legislación internacional y la literatura científica especializada en materia de protección a la infancia y, por tanto, ha de participar como víctima en cualquier atisbo de acción jurídica, ya sean audiencias, declaraciones, testimonios o pruebas periciales, entre otras.

En este sentido, en el ordenamiento jurídico español se ha desarrollado de forma vehemente el concepto de participación, especialmente en los últimos años, respondiendo a una vieja aspiración que tenía

el legislador en aras de actualizar y responder a los desafíos tanto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño como de las Reglas de Brasilia, entre otras legislaciones de carácter internacional.

A nivel interno, el concepto también ha estado desarrollado en numerosos artículos. Así, desde 1996, con la instauración de la Ley Orgánica n.º 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, se inicia el despliegue de su desarrollo, en concreto en el artículo 7.1, que reza de la siguiente manera: «Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como una incorporación progresiva a la ciudadanía activa».

Es importante recalcar el término de «ciudadanía activa», puesto que con ello se pretende responder al cambio de paradigma que supuso la propia Convención Internacional de los Derechos del Niño del 22 de noviembre de 1989, en la que la infancia pasó de ser un ente pasivo a un sujeto activo. En el mismo artículo 7.1, se define el concepto de «participación», mencionando a los propios poderes públicos, quienes «promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia» (Jefatura del Estado, 2015, con modificación del artículo).

Por último, el mismo artículo 7.1 soslaya que «se garantizará la accesibilidad de los entornos y la provisión de ajustes razonables para que los menores con discapacidad puedan desarrollar su vida social, cultural, artística y recreativa» (Jefatura del Estado, 2015, con modificación del artículo). El concepto de participación, no obstante, se ha ido adecuando al propio desarrollo social, político o cultural de España y de cómo la propia infancia, como ente activo, se ha adherido al eje de la ciudadanía activa, a medida que aumentaba su participación en múltiples ámbitos, entre otros, en el panorama judicial.

En este sentido, España aumentó su producción legislativa en materia de protección a la infancia, instaurando en el 2015 la nueva Ley

Orgánica n.º 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Pese a la plasticidad y el dinamismo del término «participación», el legislador optó por no modificarlo respecto de su legislación predecesora, manteniendo la misma definición en su articulado.

A nivel autonómico¹, son varias las leyes autonómicas, como las promulgadas por Cataluña², Comunidad Valenciana³, Islas Baleares⁴ o País Vasco⁵, entre otras, que despliegan en su articulado el término de forma explícita.

Asimismo, es importante recalcar que la implementación del concepto de participación de la infancia responde, a su vez, al principio del interés superior del menor, que también ha presidido el ordenamiento jurídico internacional en materia de protección a la infancia y la adolescencia y, en el caso español, al ordenamiento jurídico tanto estatal como autonómico, como se ha reflejado en el párrafo anterior. Con todo, celebramos de manera vehemente la instauración de la Ley Orgánica n.º 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuya aspiración pasa por ser una ley

1 De acuerdo con el ordenamiento jurídico constitucional, España está organizada territorialmente mediante diecisiete comunidades autónomas, en las que, si bien priman las leyes orgánicas estatales, cada una dispone de su propia legislación autonómica en materia de protección a la infancia y la adolescencia, muchas de las cuales desarrollan sus propios artículos referentes al concepto de «participación». Es importante reflejar este matiz porque en gran parte dependerá del desarrollo y el despliegue de los recursos destinados al cumplimiento efectivo de los artículos dispuestos en las citadas leyes autonómicas, a tenor de que cada parlamento autonómico dispone de cierta libertad a la hora de desplegar y desarrollar sus propios recursos específicos, a pesar del evidente marco común establecido en las propias leyes orgánicas.

2 Artículo 34 de la Ley n.º 14/2010 de los derechos y oportunidades en la infancia y adolescencia.

3 Artículo 16 de la Ley n.º 26/2018 de los derechos y garantías en la infancia y adolescencia.

4 Artículo 22 de la Ley n.º 9/2019 de la atención y los derechos de la infancia y adolescencia de las Illes Balears.

5 Artículo 14 de la Ley n.º 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

integral y holística —dedicada a todo el conjunto poblacional infantojuvenil— y no solo a paliar las necesidades de la infancia vulnerada.

El principal hito jurídico sobre el acceso a la justicia en la nueva legislación de protección infantojuvenil en España —nos recuerda Villagrasa (2021)— reside en la legitimación activa del menor para denunciar directamente, sin presencia de adultos, a fin de hacer efectivo el derecho a ser oído, derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño. La importancia de este hecho radica —prosigue el autor— en que es necesario otorgar información adecuada al menor sobre la relevancia de su declaración en cualquier proceso administrativo o judicial que así le concierne, tal y como se relata en la disposición final segunda.

Sobre el acceso ya se pronunció con anterioridad Liefaard (2020), quien considera que si bien el concepto de justicia adaptada a la infancia se ha desarrollado de forma particular en torno al sistema de justicia penal, la participación de los niños y las niñas debe tener implicaciones en todos los procedimientos judiciales tanto formales como informales, en aras de otorgarles el derecho a una tutela judicial efectiva.

Posibilitar el acceso a la justicia de la infancia es generar la construcción de la ciudadanía desde una perspectiva de promoción de los derechos. Al respecto, Graziella y Rivera (2018) consideran que la infancia es la etapa más propicia para que una completa educación influya en la construcción de ciudadanos que sepan cuáles son sus derechos y obligaciones dentro del tejido social, algo que ya reflejan las Reglas de Brasilia en aras de reducir las desigualdades existentes. Todo ello supone un cambio de paradigma iniciado en 1989, a raíz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que generó una doctrina de protección integral.

Ahora, si bien la protección de la infancia en los instrumentos internacionales tiene como objetivo el disfrute de los derechos previamente reconocidos, como refiere Campos (2009), corresponde al Estado precisar las medidas que adoptarán para alentar ese desarrollo jurídico en su propio ámbito de competencia y apoyar a las familias en esta función, que es brindar protección a los niños que formen parte de ella.

Por ello, es importante que la inclusión de la infancia, a través de la participación de la ciudadanía activa, en aras de reducir las desigualdades existentes, no solo se produzca desde el panorama jurídico, en el que se reconoce una amplia producción internacional y que ha sido reconocida por muchos miembros de las Naciones Unidas a través de sus propios instrumentos, sino que es sumamente importante la aplicación de los articulados referidos al acceso a la justicia y a la participación de la infancia a través de programas, acciones y recursos que se adecúen a las 100 Reglas de Brasilia en materia de acceso a la justicia.

En el panorama español y en consonancia con la finalidad de las líneas que circunscriben este artículo, ya empiezan a vislumbrarse algunas luces en torno a la implementación de acciones que dan respuesta al reclamo efectuado por las directrices internacionales en materia de protección a la infancia, como es el caso de las 100 Reglas de Brasilia; empero, existen algunas lagunas respecto de las situaciones de vulnerabilidad y el acceso a la justicia por parte de algunos colectivos. Algunas de ellas se mencionarán en el siguiente epígrafe.

4. SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN TORNO AL ACCESO A LA JUSTICIA. SOMBRAS Y LUCES EN ALGUNOS MODELOS HALLADOS EN LA ATENCIÓN A LA INFANCIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

Pese a los enormes avances implementados en nuestro ordenamiento jurídico en torno a la participación infantojuvenil en el acceso a la justicia española, aún hallamos algunas lagunas en determinadas situaciones

de vulnerabilidad y que, por extensión, no permiten el pleno y efectivo acceso a la justicia por parte de esta población.

Esto se produce por la dificultad de aunar un modelo homogéneo en torno a la ya citada configuración administrativa y jurídica del Estado español; y, como mencionamos, España tiene 17 comunidades autónomas que poseen competencias propias en materia de justicia y protección a la infancia, lo que nos dibuja un panorama absolutamente dispar sobre los modelos y las experiencias de acceso a la justicia por parte de la infancia y la adolescencia. Es precisamente en el ámbito de la protección en el que se reflejan las mayores lagunas sobre la protección integral de la infancia. Ello da lugar a la impresión de que aún sigue vigente la percepción de la infancia como un sujeto pasivo, a pesar de que nuestra producción legislativa manifiesta de forma antagónica tales postulados, considerando a la infancia como un ente activo y pleno de derechos, como el acceso a la justicia, a la participación ciudadana, entre otros.

Un ejemplo evidente lo tenemos cuando la infancia ha sido violentada, es decir, cuando ha habido negligencia, violencia o abuso por parte de la familia, o bien cuando ha sido testigo directo o indirecto de situaciones de violencia de género y de violencia doméstica por parte del progenitor.

Si bien en las últimas décadas, a raíz de la Ley Orgánica n.º 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se han creado en España juzgados específicos para el tratamiento jurídico de la violencia de género, la participación y el acceso a la justicia de la infancia en los mismos es, cuanto menos, residual. Y ahí es donde entran los casos referidos al abuso sexual infantil, en los que una de cada cinco personas afirma haber sufrido abusos sexuales durante su infancia, y solamente uno de cada diez adolescentes notifica tales abusos al juzgado o a la policía (Pereda y Forns, 2007). Asimismo, en estos

existe una prevalencia del fenómeno entre la población comunitaria, que varía entre un 8 y 20 % aproximadamente (Pereda, 2016).

Por ello, son varias las voces que reclaman una inmediata modificación del modelo de atención a las víctimas infantiles por abuso sexual infantil, como, por ejemplo, el impecable informe realizado por la entidad Save the Children, titulado *Barnabus: bajo el mismo techo* (2019), en el que se denuncia que siete de cada diez denuncias por abuso sexual infantil acaban sin sentencia judicial por falta de pruebas. Esto tiene consecuencias nocivas, por un lado, en la calidad de nuestro sistema judicial y, por otro lado, aumenta la enorme cifra negra que acompaña a un fenómeno criminológico de estas características en todo el mundo (Millán, García, Hurtado, Morilla y Sepúlveda, 2006; Díaz, 2021; Díaz, Santibáñez, Cortés, Raczynski, Contreras y Bozo, 2018; Riberas-Gutiérrez y Bueno-Guerra, 2018). Tampoco podemos obviar las consecuencias que genera en las víctimas la lacra del abuso sexual infantil, tanto a nivel psicológico a corto y largo plazo (Pereda, 2009, 2010) como trastornos emocionales (Cantón-Cortés y Cortés, 2015) e incluso físicos (Pou, Comas, Petitbó, Ibáñez y Macias, 2002).

El mismo informe de Save the Children (2019) realiza una interesante infografía sobre el circuito que recorre una víctima por abuso sexual infantil, en el que destacamos varios elementos. En primer lugar, la cantidad de veces que declara una víctima ante varios dispositivos que, como demuestra el informe, no siempre están coordinados (servicios de protección a la infancia, hospitales, policía y juzgados), lo que genera una alta victimización secundaria. La reiteración de las declaraciones de la propia víctima genera, además, una pérdida de calidad del testimonio, con lo cual se puede dilatar el proceso hasta en tres años.

En última instancia, el informe destaca el escaso uso de la prueba preconstituída, que dependerá de si el juez la solicita o no, en la que actualmente, en la mayoría de los casos, el niño o la niña tiene que testificar en plenario.

En contraposición con estas luces, se han de reseñar algunas pruebas piloto que analizan la veracidad del sistema judicial español en torno al cumplimiento de las 100 Reglas de Brasilia, como es el caso de la infancia violentada, que hemos reflejado de forma pretérita en párrafos anteriores. En primer lugar, se han puesto en marcha, tanto en la Comunidad Autónoma de Madrid como en Cataluña, sendos proyectos piloto para paliar o reducir los efectos sobre la escasa calidad de atención a las víctimas de abuso sexual infantil en nuestro sistema judicial: el proyecto Barnahus.

El proyecto Barnahus proviene de las Children's Advocacy Centers (CAC), originadas en Estados Unidos en los ochenta para atender, desde una unidad centralizada, a la infancia y la adolescencia víctima de abuso sexual o maltrato. La finalidad de estos centros es ubicar al niño en el medio de la intervención, con todos los recursos bajo el mismo techo, por lo cual se unifica y homogeniza la red de profesionales especializados en una misma unidad centralizada. Su objetivo es, por tanto, disminuir la victimización secundaria de los niños víctima y sus respectivas familias en el periplo de exploración sanitaria, psicológica, social, policial y jurídica. Con ello se prevé la reiteración de la vivencia sobre el abuso sexual a través de múltiples declaraciones. A su vez, se ofrece un entorno amigable y respetuoso con sus necesidades, es decir, aplicando el interés superior del niño.

Este proyecto se lleva a cabo desde hace décadas en Islandia, Suecia, Noruega, Dinamarca y en la actualidad se han abierto en España dos proyectos de carácter piloto: Tarragona y Madrid. En ellos se unifican las intervenciones, con lo cual se puede realizar en el mismo lugar la

exploración médica, la entrevista forense y la dotación de los servicios terapéuticos necesarios para la atención de las víctimas de abuso sexual infantil. Con ello se pretende dotar de respuesta al principio de interés superior del niño, situándolo en el centro de la intervención, como estipula desde hace décadas nuestro ordenamiento jurídico en materia de protección a la infancia.

Por otro lado, otra de las luces a nivel de recursos en materia de atención jurídica a la infancia y la adolescencia, en virtud del cumplimiento de las directrices internacionales en la infancia vulnerable, es la instauración del primer juzgado específico de violencia contra la infancia, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Islas Canarias). Se trata de una iniciativa pionera en el Estado español y que funciona a partir de octubre de 2021.

Esta iniciativa se implantó en el desarrollo de la Ley Orgánica n.º 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, como en su día se realizó con la puesta en marcha de los juzgados de la violencia sobre la mujer. También se hizo para dar respuesta a la recomendación de la Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño y las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, las cuales recomendaban encarecidamente la creación de órganos judiciales con competencia especializada en protección de personas menores de edad.

Uno de los principales hitos jurídicos es la implementación de la prueba preconstituida en personas menores de catorce años, con lo cual solo tendrán que declarar una vez ante casos de violencia o maltrato infantojuvenil. Otro de los hitos que pretende este juzgado específico es realizar mayor coordinación y unificación de las unidades departamentales especializadas en este tipo de casos, en los que se efectuará una acción conjunta entre los servicios médicos, terapéuticos, policiales y judiciales. De forma paralela, la atención mejora a través

de la formación especializada de los operadores jurídicos, policiales y sociales que atienden a las víctimas o incluso a través de la propia arquitectura judicial, en la que, entre otros elementos, se hallan las salas Gessell⁶.

Finalmente, el juzgado contará con una guía de buenas prácticas de la infancia y un protocolo de recepción y acompañamiento a las víctimas menores de edad, a través de salas de espera acondicionadas.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

1. En las líneas precedentes, se ha manifestado que España tiene una dilatada producción legislativa en materia de protección a la infancia. No solamente en materia interna, sino también mediante la ratificación de la legislación internacional y la aprobación de otros mecanismos jurídicos supranacionales, como son las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
2. También hemos podido reflejar que, pese a los importantes avances en materia legislativa, ello no siempre va acompañado de una actualización de recursos especializados en materia de protección a la infancia, lo cual pervierte, de alguna manera, la aplicación efectiva del concepto del interés superior del menor.
3. Es por ello que celebramos la reciente entrada en vigor de la Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que tiene doble objetivo: por un lado, actualizar los recursos socioeducativos, psicológicos, residenciales y terapéuticos de protección

6 Son espacios «amigables» en ámbitos judiciales mediante los cuales se permite la observación y la grabación del testimonio de una víctima. Se realiza en el marco de una declaración o de una entrevista forense, sin que la comisión judicial, ubicada en el otro lado del cristal en esta suerte de pecera, interfiera en ella. Con esto se garantiza una mayor protección de la víctima en torno a su testimonio y una mayor calidad sobre su relato.

a la infancia de acuerdo con la producción legislativa de los últimos años; y, por otro lado, formular una estrategia nacional de prevención e intervención coordinada que garantice el derecho del niño a vivir en entornos libres de violencia, con recursos humanos, técnicos y económicos adecuados.

4. Con todo, y pese a que celebramos la puesta en marcha de algunas iniciativas que por el momento funcionan como proyectos piloto, aún no se extienden y pivotan a lo largo del Estado español. No podemos afirmar, por tanto, de manera categórica, que España cumple con la máxima expresada en las 100 Reglas de Brasilia.
5. Ante la reciente implementación de la Ley Orgánica n.º 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y ante las 100 Reglas de Brasilia, España tiene una serie de desafíos que a continuación sintetizamos:
 - a) Mejoras en torno al acceso a la justicia. Es necesario crear mecanismos para que las personas menores de edad puedan denunciar directamente, haciendo efectivo el principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que puedan ser oídos; empero, ello debe ir precedido de la otorgación de información adecuada en un lenguaje claro sobre la relevancia de su testimonio a lo largo del periplo judicial. Para ello, se requiere la formación especializada de todos aquellos intervinientes en materia de protección a la infancia instaurados en los órganos judiciales y que se erigen como operadores jurídicos.
 - b) Suprimir la percepción de la infancia como un sujeto pasivo, y aumentar su participación en todos los estamentos, en consonancia con las buenas prácticas que hemos reflejado a lo largo del artículo.
 - c) Visibilizar la infancia que procede de núcleos familiares en los que existe violencia de género, acompañándola en todo el proceso

judicial y dotándola de recursos necesarios para alejarla de la espiral de violencia en la que está instaurada.

- d) Actualizar los recursos socioeducativos, residenciales y terapéuticos de protección a la infancia. Existen modelos que aún funcionan de forma residual en todo el Estado. Es necesaria su implementación en toda la geografía española en aras de hacer frente a nuevos desafíos sobre la infancia víctima de la violencia en el actual milenio: *grooming*, pornografía infantil, atención especializada a los jóvenes que migran solos por razones forzosas, ciberacoso, prostitución infantil, abuso sexual infantil, entre otros.

REFERENCIAS

- Campos, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 351-377. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Cantón-Cortés, D. y Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552-561. https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v31n2/psicologia_evolutiva9.pdf
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002). [Aprobada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Cancún, del 27 al 29 de noviembre de 2002]. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/cartadederechodelaspersonas.pdf>

- Díaz, D., Santibáñez, D., Cortés, A., Raczynski, G., Contreras, N. y Bozo, N. (2018). *Cifra negra de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: ocultamiento social de una tragedia*. Observatorio Niñez y Adolescencia.
- Díaz, P. (2021). Carolina del Río (editora). Vergüenza: abusos en la Iglesia católica. Ediciones de la Universidad Alberto Hurtado, 2020, Santiago de Chile, 344 pp. [Reseña], *Universum*, 36(1), 319-323. <https://www.scielo.cl/pdf/universum/v36n1/0718-2376-universum-36-01-319.pdf>
- Graziella, O. y Rivera, J. R. (2018, septiembre). Construcción de ciudadanía: la educación desde la infancia encaminada a la inclusión social. *Tla-Melaua*, (44), 52-71. <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v12n44/1870-6916-tla-12-44-52.pdf>
- Jefatura del Estado (1996). Ley Orgánica n.º 1/1996, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Madrid: 15 de enero de 1996. <https://www.boe.es/boe/dias/1996/01/17/pdfs/A01225-01238.pdf>
- Jefatura del Estado (2015). Ley n.º 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Madrid: 28 de julio de 2015. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>
- Liefwaard, T. (2020). El derecho procesal familiar y los derechos de la infancia en Europa y los Países Bajos. En Espejo, N. y Ibarra, A. (eds.), *La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas* (pp. 321-349). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Millán, S., García, E., Hurtado, J. A., Morilla, M. y Sepúlveda, P. (2006, enero-abril). Victimología infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 7-19. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/01.pdf>

- Pazmiño, E. (2011). *Las 100 Reglas de Brasilia: derechos humanos y acceso a la justicia para personas y grupos de atención prioritaria*. Defensoría Pública.
- Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(2), 135-144. <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1702.pdf>
- Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 31(2), 191-201. <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1846.pdf>
- Pereda, N. (2016). ¿Uno de cada cinco? Victimización sexual infantil en España. *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 126-133. <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2697.pdf>
- Pereda, N. y Forns, M. (2007). Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles. *Child Abuse & Neglect*, 31, 417-426. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/34562/1/551047.pdf>
- Pou, J., Comas, L., Petitbó, M., Ibáñez, M. y Macias, C. (2002). Abuso sexual. Experiencia en una unidad funcional de abusos a menores. *Bienestar y Protección Infantil*, 1(1), 57-69.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). [Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Riberas-Gutiérrez, M. y Bueno-Guerra, N. (2018). Pederastia: ¿existen tratamientos eficaces? Programas dentro y fuera del ámbito penitenciario. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/31164/Abstract_Pederastia%20y%20tratamiento_mr_nb.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ribotta, S. (2012). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 6(2), 77-113.
- Save the Children (2019). *Barnabus: bajo el mismo techo. Un recurso para proteger a niños y niñas víctimas de la violencia en la comunidad de Madrid*. Save the Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/barnabus_bajo-el-mismo-techo.pdf
- Villagrasa, C. (2021, 20 de abril). Las 10 novedades de la nueva ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *The Conversation*. <https://theconversation-com.cdn.ampproject.org/c/s/theconversation.com/amp/las-10-novedades-de-la-nueva-ley-de-proteccion-integral-a-la-infancia-y-la-adolescencia-frente-a-la-violencia-159108>